

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1973 por la que se deroga la de 1 de junio de 1948 por la que se señalaban las normas para la venta al público de suplementos de cama en viajes por ferrocarril.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1973, página 23852, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la fecha de la Orden, donde dice: «Madrid, 20 de noviembre de 1973», debe decir: «Madrid, 30 de noviembre de 1973».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1973 por la que se establece el «Carnet Juvenil de Música».

Ilustrísimo señor:

El auge de la vida musical española en estos últimos años y el creciente interés demostrado por la juventud en las manifestaciones artístico-musicales organizadas por este Ministerio, aconsejaron el establecimiento del «Carnet Estudiantil de Música», con el fin de favorecer la formación integral de los estudiantes y el desarrollo armónico de la personalidad. La experiencia obtenida desde el establecimiento del citado Carnet aconseja extender los beneficios económicos que disfrutaban actualmente los poseedores del «Carnet Estudiantil de Música» a aquellos españoles que, por su edad, no gozan de la debida independencia económica que les permita acceder a los actos musicales organizados por la Dirección General de Bellas Artes, y con el fin de procurar el acceso ordenado de los mismos a estas manifestaciones, así como el debido control para que estos beneficios no sean obtenidos indebidamente por otras personas, lo que perjudicaría a los propios beneficiarios, y sin perjuicio de que se procura seguir una política adecuada de precios que haga posible la asistencia de todos los aficionados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se establece el «Carnet Juvenil de Música», que tendrá carácter personal e intransferible, y al que podrán optar todos los españoles menores de veintidós años. No se expedirá el citado Carnet a quienes posean el «Carnet Estudiantil de Música».

2.º Dicho documento constará de una serie de cupones numerados correlativamente, estableciéndose en cada concierto el número de cupón válido para obtener las localidades, con una bonificación del 50 por 100, como mínimo, sobre el precio de cada una de ellas, en todos los conciertos organizados por la Dirección General de Bellas Artes.

3.º El titular del Carnet podrá obtener, contra la presentación del cupón correspondiente, y dentro de las zonas y cupos establecidos, una localidad bonificada; los cupones deberán cumplimentarse y firmarse por el titular, sin separarlos del taquillero, misión que corresponde al encargado de la venta del taquillaje.

4.º La localidad es intransferible, y deberá presentarse, junto con el Carnet, en el momento de acceso al local en que se celebre el concierto.

5.º Las solicitudes para la obtención de este Carnet, que será totalmente gratuito y tendrá validez para un año natural, deberán dirigirse a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a las que corresponderá su tramitación, salvo las de la provincia de Madrid, que serán enviadas directamente a la Dirección General de Bellas Artes, acompañadas de dos fotografías del interesado, de tamaño carnet, y fotocopia de su documento nacional de identidad o del libro de familia, en su caso.

6.º En la solicitud se hará constar el nombre y dos apellidos del interesado, domicilio y número del documento nacional de identidad, si está en posesión del mismo.

En los quince primeros días del mes de noviembre de cada año podrá solicitarse la renovación del «Carnet Juvenil de Música» para el año siguiente, si continúan las mismas condiciones exigidas para su obtención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se delegan facultades en el Secretario general, Subdirectores generales y determinados Jefes de Servicio del Organismo.

Los principios de economía, celeridad y eficacia que con carácter fundamental consigna la vigente Ley de Procedimiento Administrativo aconsejan a esta Dirección General efectuar la oportuna delegación de funciones en el Secretario general, Subdirectores generales y determinados Jefes de Servicio de este Organismo, con el fin de dar mayor rapidez al despacho y resolución de los asuntos encomendados a este SENPA.

En su consecuencia y al amparo de lo establecido en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, esta Dirección General resuelve:

1.º Delegar en el Secretario general de este Organismo las facultades siguientes:

a) Celebrar contratos de obras e instalaciones hasta un límite máximo de 2.500.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado, así como resolver todas las incidencias que por su naturaleza e importancia no requieran aprobación superior.

b) Aprobar las liquidaciones de obras e instalaciones y autorizar la devolución de fianzas que afecten a las mismas.

c) En general, la resolución de asuntos que afecten al ámbito de actuación de unidades dependientes de la Secretaría General.

2.º Delegar en el Subdirector general de Administración las siguientes facultades:

a) Las atribuidas a esta Dirección General en el artículo 6.º, apartado 7.º, del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

b) La ordenación de gastos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos o planes de este Organismo y el de

los pagos a que den lugar, conforme los artículos 54 y 57 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

c) La facultad de celebrar y ejecutar contratos de acuerdo con lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado, hasta un límite de 2.500.000 pesetas y cuando el cumplimiento de la obligación haya de sufragarse con cargo a los presupuestos o planes a que se refieren los artículos 54 y 57 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, excepto aquellos que se delegan en el Secretario general u otros Subdirectores generales.

d) Las resoluciones relativas a las infracciones que cometan las Entidades colaboradoras o cualquier persona natural o jurídica en sus relaciones con el SENPA, así como su ejecución.

e) La aprobación de expedientes relativos a constitución, ampliación o devolución de fianzas, tanto de funcionarios como de personas naturales o jurídicas que estén obligados a constituirlos, excepto los que por la propia delegación de atribuciones corresponden al Secretario general.

f) Desarrollar e interpretar las Normas, Instrucciones y Circulares dictadas por la Dirección General que afecten al ámbito de actuación de la Subdirección General de Administración, así como su ejecución.

3.º Delegar en el Subdirector general de Regulación y Almacenamiento:

a) La facultad de celebrar contratos, hasta un límite máximo de 2.500.000 pesetas y cuya finalidad de contratación venga derivada del ejercicio de las actividades comerciales, industriales o análogas a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y se refieran a actuaciones encomendadas a la Subdirección General de Regulación y Almacenamiento.

b) Autorizar la contratación y rescisión de contratos de locales para almacenamiento de productos, así como la resolución de cualquier relación arrendaticia e incidencias que se promuevan en las relaciones locatarias o de cualquier otra naturaleza, en virtud de las que sea el SENPA usuario de locales.

c) Resolver los expedientes de constitución o disolución de agrupaciones cerealistas.

d) Ordenar las movilizaciones de productos, así como las del material auxiliar necesario para el adecuado funcionamiento de las unidades de almacenamiento.

e) Autorizar, si así procede, las adquisiciones de productos agrarios que, dentro de los contemplados en los Decretos reguladores de las campañas, presenten características especiales o no se hallen perfectamente tipificados y clasificados.

f) Aprobar la delimitación de zonas o comarcas catastróficas.

g) Aprobar los planes de distribución de semillas.

h) Desarrollar e interpretar las Normas, Instrucciones y Circulares dictadas por la Dirección General que afecten al cometido de la Subdirección General de Regulación y Almacenamiento.

i) En general, la resolución de cuantos asuntos afecten el ámbito de actuación de la Subdirección General de Regulación y Almacenamiento.

4.º Delegar en el Subdirector general de Distribución:

a) La facultad de celebrar contratos, hasta un límite máximo de 2.500.000 pesetas y cuya finalidad de contratación, venga derivada del ejercicio de las actividades comerciales, industriales o análogas a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y que se refieran a actuaciones encomendadas a la Subdirección General de Distribución.

b) Desarrollar e interpretar las Normas, Instrucciones y Circulares dictadas por la Dirección General que afecten al cometido de la Subdirección General de Distribución.

c) Resolución de concursos de transportes de mercancías.

d) Resolución de concursos de ventas de productos averiados.

e) En general, el despacho de cuantos asuntos afecten al ámbito de actuación de la Subdirección General de Distribución.

5.º Delegar en el Subdirector General de Inspección las facultades siguientes:

a) La de autorizar la realización de la función inspectora establecida en el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 25 de mayo de 1972, por la que se desarrolla el Decreto 838/1972, de 24 de marzo.

b) Desarrollar e interpretar las Normas, Instrucciones y Circulares dictadas por la Dirección General, que afecten al ámbito de la Subdirección General de Inspección.

c) La calificación de los balances de fin de campaña de las Jefaturas de Silo, Almacén y Centros de Selección y Trituración.

d) La resolución de los expedientes comprobatorios de mermas producidas en productos almacenados por el SENPA, por siniestros (robo, incendio, hundimiento, etc.), averías (plagas, putrefacciones, vías de agua, recalentamientos, etc.) movilizaciones de mercancía y repesos.

6.º Delegar en el Jefe del Servicio de Obras e Instalaciones:

a) Supervisar y conformar las certificaciones de obras e instalaciones y dirigir comunicaciones a unidades de las Oficinas Centrales para su tramitación, coordinándose con ellas.

b) En general, despacho y firma de correspondencia relacionada con tramitación de expedientes que competen al Servicio de Obras e Instalaciones siempre que no impliquen concesión o limitación de derechos o aprobación de gastos o pagos.

El Secretario general podrá recabar el despacho directo de cualquier asunto o trámite de los comprendidos en las delegaciones mencionadas anteriormente.

7.º Delegar en el Jefe del Servicio de Contabilidad, Administración Financiera y Patrimonio el despacho de los siguientes asuntos:

a) Reclamación de documentos necesarios para la tramitación de expedientes, ya sea por no haberse recibido o por haber llegado erróneos o incompletos.

b) Correspondencia con Entidades Bancarias, Entidades Colaboradoras, Agrupaciones o particulares dándoles cuenta de resoluciones adoptadas por el Director general o, por su delegación, por el Subdirector general de Administración.

c) Comunicaciones entre unidades de las Oficinas Centrales para solicitar informes o documentos necesarios para la tramitación de expedientes.

d) En general, despacho y firma de correspondencia de asuntos tramitados por el Servicio de Contabilidad, Administración Financiera y Patrimonio que no signifiquen concesión o limitación de derechos ni impliquen la aprobación de gastos o pagos.

No obstante las delegaciones anteriores, el Subdirector general de Administración podrá recabar el despacho directo de cualquier asunto de los anteriormente mencionados.

8.º Delegar en el Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior:

a) El despacho y firma de correspondencia relativos a tramitación de expedientes disciplinarios o sancionadores, salvo las órdenes de incoación, nombramiento de Instructor y Secretario y resoluciones de los mismos.

b) Comunicaciones entre unidades de las Oficinas Centrales para solicitar informes o documentos necesarios para la tramitación de expedientes y para trasladar órdenes de sus superiores relacionadas con personal o régimen interior.

c) En general, despacho y firma de correspondencia relacionados con personal y régimen interior siempre que no impliquen concesión o limitación de derechos, imposición de sanciones u origen gastos o pagos.

No obstante las delegaciones anteriores, el Subdirector general de Administración podrá recabar el despacho directo de cualquier asunto de los anteriormente mencionados.

9.º Delegar en el Jefe del Servicio de Relaciones con los Productores el despacho de los asuntos siguientes:

a) Comunicaciones a las Jefaturas Provinciales del SENPA de las resoluciones o autorizaciones emanadas del Subdirector general de Regulación y Almacenamiento y que afecten a la competencia de dicho Servicio.

b) Comunicaciones o reclamaciones a las restantes dependencias de las Oficinas Centrales o Periféricas para solicitar informes o documentación necesaria en la tramitación de los expedientes o para conocer el estado de desarrollo de las normas dictadas.

c) Comunicación y correspondencia con las Entidades o particulares relacionados con el mismo, para darles traslado de las medidas adoptadas por el Director general, o, en su caso, por el Subdirector general, así como para recabar la información necesaria o conocer el estado de cumplimiento de las normas dictadas.

d) En general, despacho y firma de correspondencia de los asuntos encomendados al Servicio de Relaciones con los Productores, siempre y cuando no lleven consigo limitaciones o concesiones de derechos ni autorizaciones de gastos o pagos.

El Subdirector general de Regulación y Almacenamiento, a pesar de las delegaciones anteriores, podrá recabar, en cualquier momento, el despacho directo de cada uno de los asuntos antes mencionados.

10. Delegar en el Jefe del Servicio de Recepción y Conservación el despacho de los asuntos siguientes:

a) Comunicación a las Jefaturas Provinciales del SENPA de las resoluciones o autorizaciones emanadas del Subdirector general de Regulación y Almacenamiento que afecten a su Servicio.

b) Comunicaciones o reclamación a las restantes dependencias de las Oficinas Centrales o Periféricas para solicitar informes o documentación necesaria en la tramitación de los expedientes, o para conocer el estado de desarrollo de las normas dictadas.

c) Comunicación y correspondencia con las Entidades o particulares relacionados con el mismo, para darles traslado de las medidas adoptadas por el Director general, o, en su caso, por el Subdirector general, así como para recabar la información necesaria o conocer el estado de cumplimiento de las normas dictadas.

d) Conformar las cantidades objeto de retribución en poder de las Entidades colaboradoras del SENPA.

e) Adoptar las medidas necesarias para la buena conservación de los productos almacenados.

f) En general, despacho y firma de correspondencia de los asuntos encomendados al Servicio de Recepción y Conservación, siempre y cuando no lleven consigo limitaciones o concesiones ni autorizaciones de gastos o pagos.

El Subdirector general de Regulación y Almacenamiento, a pesar de las delegaciones anteriores, podrá recabar en cualquier momento, el despacho directo de cada uno de los asuntos antes mencionados.

11. Delegar en el Jefe del Servicio de Transformación y Distribución Interior:

a) Adoptar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones propias del SENPA destinadas a la transformación de productos.

b) Despacho y firma de correspondencia relacionada con las misiones encomendadas al Servicio de Transformación y Distribución Interior que no supongan concesión o limitación de derechos ni implique gastos o pagos.

El Subdirector general de Distribución, a pesar de las Delegaciones anteriores, podrá recabar en cualquier momento, el despacho directo de cada uno de los asuntos antes mencionados.

12. Delegar en el Jefe del Servicio de Operaciones Exteriores y Transportes:

a) La tramitación de expedientes relativos a concursos de transportes de productos comercializados por el SENPA, así

como sus incidencias, informando sobre posibles reclamaciones ante las Juntas de tasas, recabando informe de la Asesoría Jurídica en los casos de posible ejercicio de acciones por incumplimiento de contratos de transporte terrestre y fletamento.

b) En general, despacho y firma de correspondencia relacionada con el ámbito de actuación del Servicio de Operaciones Exteriores y Transportes siempre que no den lugar a concesión o limitación de derechos, o a gastos o pagos.

El Subdirector general de Distribución, a pesar de las delegaciones anteriores, podrá recabar en cualquier momento, el despacho directo de cada uno de los asuntos antes mencionados.

13. Delegar en los Inspectores nacionales:

a) El despacho y firma de correspondencia de aquellos asuntos de trámite que guarden relación, o tengan interés con la función inspectora encomendada y siempre que el trámite no implique propuesta de instrucción de expediente o archivo de diligencias.

b) La adopción de las medidas cautelares convenientes para salvaguardar los intereses del SENPA y el cumplimiento de las normas y contratos con terceros, en todos aquellos casos de emergencia o que requieran una actuación urgente. En tales supuestos, darán cuenta inmediata al Subdirector general de Inspección de las medidas adoptadas.

c) Las comunicaciones con unidades de las Oficinas Centrales y Periféricas para ordenar la instrucción y práctica de diligencias previas o complementarias, así como recabar documentos o informes de dichas dependencias, respecto a la función inspectora autorizada.

d) El control de asistencia y permanencia en los puestos de trabajo de todos los funcionarios de las dependencias Centrales o Periféricas del Organismo.

No obstante las delegaciones anteriores, el Subdirector general de Inspección podrá recabar el despacho directo de cualquier asunto de los anteriormente mencionados.

14. En todos los casos en que por su naturaleza o singularidades surjan dudas sobre quién tiene atribuida competencia o se produzcan concurrencia de éstas, por los Subdirectores o Jefes de Servicio en quienes se haya delegado atribuciones, se someterá la cuestión al Director general para que determine a quien compete el asunto delegado.

15. Las anteriores delegaciones de facultades serán revocables en cualquier momento y no serán obstáculo para que el Director general del SENPA pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando por su índole estuvieren comprendidos entre los que son objeto de delegación.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.—El Director general, José Luis Luqué Álvarez.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se declara nulo el ingreso en el Cuerpo del Magisterio acordado a favor de doña María del Carmen Calvo Calvo por Orden de 29 de junio de 1973, como seleccionada para su acceso directo al citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 29 de octubre último, en que la Delegación del Departamento en Salamanca da cuenta de que la maestra de ingreso director por aquella provincia doña María del Carmen Calvo Calvo, no ha tomado posesión del destino que le fué adjudicado por aquel Organismo;

Resultando que por Orden de 28 de junio de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 17 de julio), se aprobó definitivamente la relación de seleccionados para su acceso al Cuerpo del Magisterio por el sistema de ingreso directo, tercera promoción del plan 1967, llevada a cabo por Orden de 29 de diciembre de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1973), entre los cuales figuraba con el número 1 de la Escuela de la Iglesia «Ciudad Rodrigo» (Salamanca), doña María del Carmen Calvo Calvo;

Resultando que conforme a las instrucciones contenidas en la Orden por la que se ingresa en el Cuerpo del Magisterio a la referida promoción, la Delegación Provincial del Departamento en Salamanca, con fecha 19 de septiembre del año en curso nombró a la referida maestra en propiedad provisional para la escuela de niñas de Mieza (Salamanca), nombramiento que, aparte su comunicación verbal a la interesada, se notificó oficialmente en la propia fecha a la Alcaldía de la mencionada localidad, con remisión de la credencial a favor de la referida